



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1366 DE
(16 NOV 2004)

" Por medio de la cual se modifica el estatuto Básico de la Lotería de Boyacá "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de las facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por la Ordenanza No. 044 del 02 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que la Honorable Asamblea Departamental facultó al Gobernador de Boyacá a través de la Ordenanza No. 044 del 02 de septiembre de 2004, con el objeto de reformar los Estatutos Básicos de la LOTERIA DE BOYACA.

Que se adelantaron los análisis conducentes a reformar los Estatutos Básicos de la LOTERIA DE BOYACA.

Que tales estatutos consultan las necesidades del servicio publico y las funciones y servicios a cargo de la LOTERIA DE BOYACA.

DECRETA

CAPITULO I

**CAMPO DE APLICACIÓN, DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA,
JURISDICCION Y DOMICILIO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
DEL DEPARTAMENTO LOTERIA DE BOYACA**

ARTICULO 1°. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto modifica el Estatuto Básico de la Lotería de Boyacá, establecido mediante Decretos ordenanzales 000722 de 1996, 1683 de 2001, 2335 de 2002 y del Acuerdo 001 de 1998.

ARTICULO 2°. DENOMINACION. Para todos lo efectos legales y constitucionales la Empresa continuará denominándose LOTERÍA DE BOYACÁ.

ARTICULO 3°. NATURALEZA JURIDICA. La Lotería de Boyacá continuará definida como una Empresa Industrial y comercial del Departamento dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente,



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1300 DE
(16 NOV 2004)

vinculada a la Secretaria de Hacienda de Boyacá.

ARTICULO 4°. JURISDICCION. La Lotería de Boyacá tiene jurisdicción en el Departamento de Boyacá.

ARTICULO 5°. DOMICILIO. El domicilio principal de la LOTERIA DE BOYACA, será la ciudad de Tunja; pero para el desarrollo de su objeto podrá crear oficinas o agencias en otros lugares del territorio nacional.

CAPITULO II

MISION, VISION, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO 6°. MISION. LA LOTERIA DE BOYACA tiene como misión, generar recursos económicos con responsabilidad social, para contribuir a la financiación de los servicios de salud y al bienestar de nuestros clientes, mediante la operación y comercialización transparente y eficaz del monopolio de arbitrio rentístico Departamental de juegos de suerte y azar, con un equipo de personas altamente comprometidas, procesos de calidad y mejoramiento continuó.

ARTICULO 7°. VISION. LA LOTERIA DE BOYACA, tiene como visión ser una Empresa líder en transferencias de recursos económicos al sector de la salud, reconocida en el ámbito nacional por su compromiso institucional, en la calidad y excelencia de sus procesos para la operación y comercialización de los juegos de suerte y azar.

ARTICULO 8°. OBJETO. Se establece como objeto principal de la Empresa la administración y la explotación del monopolio de arbitrio rentístico departamental de juegos de suerte y azar a cargo del Departamento de Boyacá.

ARTICULO 9°. FUNCIONES GENERALES DE LA EMPRESA. Para el desarrollo de su objeto la empresa con sujeción a las normas legales y estatutarias podrá realizar las siguientes actividades:

1. Organizar, dirigir y Administrar la explotación del monopolio de arbitrio rentístico departamental de juegos de suerte y azar a cargo del Departamento de Boyacá.
2. Explotar directamente o por contrato con personas legalmente autorizadas los sorteos ordinarios y extraordinarios de la Lotería de Boyacá y aquellos otros sistemas de juegos de suerte y azar.
3. Organizar, dirigir y administrar el juego de apuestas permanentes.
4. Realizar directamente a través de sociedades que constituya con entidades publicas o privadas, operaciones comerciales e industriales con el fin de



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1300 DE
(16 NOV 2004)

incrementar el producto de sus ingresos dentro de los límites establecidos por la Ley.

5. Tomar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes de la LOTERÍA: girar, endosar, aceptar y descontar, adquirir, protestar, cancelar, pagar o recibir cheques, letras de cambio, pagarés o cualquier otra clase de títulos valores y en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios lícitos de toda clase con personas naturales y jurídicas dentro o fuera del país con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
6. Adquirir, enajenar, a cualquier total, arrendar, hipotecar, permutar, gravar, pignorar y en general ejecutar toda clase de transacciones con bienes muebles e inmuebles, cuando lo requiera en cumplimiento con su objeto social.
7. Celebrar los contratos de empréstito, de asistencia técnica, asesoría de prestación de servicios o de cualquier otra naturaleza que requiera para cumplir y desarrollar sus funciones.
8. Participar y colaborar en la formulación y ejecución de los programas generales de la Administración Departamental, dentro de su objeto social, como las que le asigne la Constitución y la Ley

PARAGRAFO. Para el ejercicio de sus funciones la LOTERÍA DE BOYACA, podrá celebrar los convenios o contratos que se requieran, en calidad de organismo gestor de la Administración y explotación del monopolio de arbitrio rentístico de todos los juegos de suerte y azar a cargo del Departamento de Boyacá.

CAPITULO III.

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 10º. DIRECCION Y ADMINISTRACION. Se constituyen como órganos de dirección y administración de la Lotería de Boyacá, la Junta Directiva como cuerpo colegiado deliberante y la Gerencia General como organismo unipersonal con funciones esencialmente de dirección, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ordenanza No. 000722 de 1996, en estos Estatutos y demás normas legales.

Estos órganos conforme a las atribuciones asignadas cumplirán las funciones de autoridades superiores de la empresa.

ARTICULO 11. INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará conformada por cinco (5) integrantes así:



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1360 DE
(16 NOV 2004)

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá
2. El Gerente del Instituto Seccional de Salud del Departamento o su Delegado.
3. El Director de Departamento Administrativo de Planeación o su Delegado.
4. El Secretario de Hacienda o su Delegado.
5. Un representante del sector privado del Departamento, nombrado por el Gobernador.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gerente General asistirá a las sesiones de la Junta Directiva. con voz pero sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la Junta Directiva delegados por el Gobernador se posesionaran ante el representante legal de la Empresa.

PARAGRAFO TERCERO. Las veces de Secretario de la Junta Directiva las hará el Secretario General o quien haga sus veces de la Empresa.

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva de la Lotería de Boyacá, además de las establecidas en la Ley y sus Estatutos las siguientes:

1. Formular la Política general de la Empresa, aprobar los planes y programas que le corresponda desarrollar, tales como fijar los planes de premios, las condiciones propias de los sorteos y el valor de los billetes y fracciones dentro de las normas legales que rigen la materia; al igual que determinar los nuevos juegos en que participe y las condiciones de los mismos.
2. Controlar el funcionamiento general de la empresa de conformidad con la política y los planes adoptados, evaluar la gestión y rendir concepto sobre el informe anual presentado por el Gerente General, sobre las labores desarrolladas.
3. Adoptar los estatutos internos de la empresa y cualquier reforma que se introduzca a ellos.
4. Determinar la estructura orgánica de la empresa a través de la creación de las dependencias o grupos de trabajo, asignando las funciones respectivas, fijando su clasificación y remuneración.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1300 DE
(16 NOV 2004)

5. Fijar las pautas generales para la negociación de las convenciones colectivas y autorizar el nombramiento de los negociadores.
6. Aprobar la creación de sucursales o agencias y expedir su estatuto orgánico respectivo.
7. Crear, suprimir, fusionar empleos, definiendo funciones y requisitos y determinar el régimen de Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales. Adoptar la nomenclatura, clasificación y escalas de remuneración y fijar emolumentos o asignaciones de las distintas categorías de empleados conforme a la estructura interna de la empresa, buscando la igualdad con las vigentes para la administración central departamental.
8. Fijar los precios de los diferentes productos de la empresa acorde con las normas que regulan el área y fijar políticas general de producción, distribución y venta de los mismos, teniendo en cuenta los estudios de mercadeo y costos presentados por la gerencia.
9. Aprobar y expedir el presupuesto anual de la Empresa. Examinar, aprobar o improbar los balances anuales y el estado de perdidas y ganancias de la empresa.
10. Adoptar la escala salarial de los empleados públicos de la empresa y los criterios a convenir con los trabajadores oficiales de la misma.
11. Fijar la comisión o el descuento que deba concederse a los agentes, vendedores loteros, y las bonificaciones e incentivos que en general se determinen en los sistemas de venta de billetes y demás juegos de suerte y azar.
12. Crear los fondos de reserva de acuerdo con la Ley y técnicas financieras.
13. Aprobar el plan anual de actividades presentada por el Gerente general.
14. Autorizar al Gerente de la Empresa para la adquisición o venta de inmuebles.
15. Autorizar al Gerente de la Empresa para recibir y dar inmuebles en dación en pago.
16. Autorizar al Gerente de la Empresa para la contratación de empréstitos.
17. Delegar en el Gerente el cumplimiento de algunas funciones que sean propias de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. REUNIONES DE LA JUNTA. La Junta Directiva, sesionará en



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1300 DE
(16 NOV 2004)

reuniones ordinarias y extraordinarias así: las ordinarias por derecho propio dentro de los diez (10) primeros días de cada mes y las extraordinarias por convocatoria del Presidente de la Junta o el Gerente General de la Empresa a través del Secretario General. Las reuniones extraordinarias se realizarán siempre con objeto específico, no pudiéndose tratar temas diferentes a los que motivaron la convocatoria.

PARAGRAFO. ACTAS. Las actas de la Junta Directiva contemplaran lo hablado, acordado y se anexará la documentación correspondiente que se necesita para su justificación y serán suscritas por el presidente y Secretario de la Junta.

ARTIUCLO 14. ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos que expide la Junta Directiva en uso de sus atribuciones se denominaran Acuerdos, llevando un número consecutivo año a año y serán suscritos por el Presidente y Secretario a cuyo cargo estará además la publicación y custodia de dichas actas.

ARTICULO 15. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, E IMPEDIMENTOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, impedimentos y responsabilidades, aplicables a los integrantes de la Junta y el Gerente General son los señalados por la Constitución Política y las normas legales vigentes.

ARTICULO 16. CALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTICULO 17. QUORUM. La Junta directiva, se reunirá y deliberará con la mitad más uno de sus integrantes y tomará decisiones con la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate en la votación, decidirá el voto del Gobernador o su Delegado.

ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los integrantes de la Junta directiva responden disciplinaria, patrimonial y penalmente en los términos que fija la Constitución y la Ley, y el ejercicio de sus funciones deberá consultar exclusivamente el objeto social, el progreso de la Empresa y el bien común.

ARTICULO 19. REPRESENTACION LEGAL. La Empresa tendrá un Gerente General que será el representante legal y nominador de la misma; como tal, estará encargado de dirigir y coordinar todo lo relacionado con la planeación, control, programación y organización de todas las actividades de la empresa. Como Organismo unipersonal, será desempeñado por un Gerente General de libre nombramiento y remoción del Gobernador y oficiará como su agente.

ARTICULO 20. REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO DE GERENTE. Los



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 1306 DE
(16 NOV 2004)**

requisitos que deberá reunir la persona designada como Gerente General de la Empresa serán los siguientes:

1. Poseer título universitario en Derecho, Economía o Administración de Empresas, portar tarjeta Profesional y tener Título de Especialización.
1. No hallarse incurso en algunas de las causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2. Acreditar tres años de experiencia Profesional

GERENTE

ARTICULO 21. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Expedir las normas, adoptar el plan general de la Empresa y velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos para su ejecución.
2. Organizar, dirigir y controlar de conformidad con las directrices trazadas por la Junta Directiva, las actividades de la empresa, celebrar y suscribir como representante legal los actos y contratos, ordenar los gastos y suscribir convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Empresa, con arreglo a las disposiciones vigentes.
3. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatuto interno, estructura interna, la planta de personal y las modificaciones a que haya lugar.
4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva.
5. Dirigir las relaciones laborales y delegar cuando lo estime conveniente total o parcialmente, esta atribución en otro funcionario de la Empresa.
6. Nombrar y remover el personal, efectuar los traslados, ascensos y remociones y aplicar el régimen disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
7. Adoptar los reglamentos, el manual específico de funciones y requisitos y el manual de procedimientos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Empresa.
8. Distribuir el personal de la planta global teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por la Empresa.



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1300 DE
(16 NOV 2004)

9. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la empresa en los asuntos judiciales y de más de carácter litigioso
10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, sus adiciones y traslados así como los traslados contables de conformidad con las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
11. Presentar para consideración y aprobación de la Junta directiva los planes y programas que se requieran para el desarrollo del objeto de la empresa
12. Controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas vigentes en materia presupuestal.
13. En ejecución del plan de desarrollo departamental, rendir en coordinación con la Secretaría de Hacienda del Departamento, los informe pertinentes de la ejecución de los programas que corresponden a la empresa.
14. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo teniendo en cuenta la estructura interna, los planes y programas institucionales
15. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las normas generales y reglamentarias del presupuesto, los estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva.
16. Delegar las funciones tendientes al buen desarrollo de la empresa de conformidad con la normatividad vigente.
17. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de Acuerdo de adquisición o venta de bienes inmuebles.
18. Presentar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de Acuerdo para recibir o dar bienes inmuebles en dación de pago.
19. Rendir los informes generales y periódicos sobre el estado de ejecución de las funciones, actividades desarrolladas y la situación general de la Empresa.
20. Expedir y suscribir los actos administrativos pertinentes para cumplir con las normas del Saneamiento contable.

PARAGRAFO: REFRENDACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos administrativos de la Gerencia se denominaran resoluciones, llevaran un



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1366 DE
(16 NOV 2004)

número consecutivo y serán suscritos por el Gerente; la publicación y la custodia de dichos actos estarán a cargo de quien delegue el Gerente.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

ARTICULO 22. PATRIMONIO: El patrimonio de la Lotería de Boyacá, estará integrado por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles, todos los derechos patrimoniales y las rentas de propiedad del Instituto de Beneficencia y Lotería de Boyacá, transformado por el Decreto Ordenanzal 000722 de mayo 11 de 1996 en Empresa Industrial y Comercial del Departamento.
2. Por las utilidades y las pérdidas, provenientes de los sorteos ordinarios de la Lotería de Boyacá, de juegos de apuestas permanentes, de las participaciones en los sorteos extraordinarios, asociados o de otros sorteos en que participe como socio o accionista, etc., y cualquier renta e ingreso que perciba de conformidad con las leyes y las normas legales vigentes.
3. Por los recursos que el departamento o las entidades del Estado destinen para la ejecución de planes o programas que le sean propios.

CAPITULO V

CONTRATACION

ARTICULO 23. CONTRATACION: Los contratos que celebre la Lotería de Boyacá se regirán por lo estipulado en la ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales, salvo los que tengan por objeto la ejecución directa de las actividades industriales o comerciales propias de la empresa las cuales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

CAPITULO VI

PERSONAL

ARTICULO 24. PERSONAL.- Las personas que presten sus servicios a la Empresa son Trabajadores Oficiales; sin embargo, quienes desempeñen funciones de Gerente, Subgerentes, Tesorero, Almacenista, Secretario General, Director Administrativo de la Casa de Boyacá en Bogotá, Asesor Jurídico, Asesor de Control Interno Disciplinario, Asesor de Control Interno y el Jefe de Grupo (Oficina de Compras), tendrán la calidad de empleados públicos, de libre nombramiento y



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 1366 DE
(16 NOV 2004)

remoción.

ARTICULO 25. Los trabajadores oficiales de la Lotería de Boyacá se vinculan a la Empresa mediante contrato de trabajo y los empleados públicos mediante resolución de nombramiento.

CAPITULO VII

ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 26. CONTROL FISCAL. Para efectos del control fiscal, la Empresa se someterá a normas, métodos y procedimientos generales que establezca la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, el cual será ejercido por la contraloría General del Departamento de manera selectiva y posterior.

ARTICULO 27. CONTROL INTERNO. El control interno de la Empresa será ejercido por el funcionario o dependencia competente, cuyas funciones serán señaladas en las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 28. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. El control interno disciplinario será ejercido por el funcionario o dependencia competente, cuyas funciones serán las contempladas en el Código Unico Disciplinario.

ARTICULO 29. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Artículos 2 al 25 del Decreto Ordenanzal No. 000722 de 31 de mayo de 1996 y los Decretos Ordenanzaes Nos. 1683 de 30 de noviembre de 2001 y 2335 de 20 de noviembre de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja a los 16 NOV 2004

JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA
Gobernador de Boyacá